

# Problemas y desafíos de la investigación histórica sobre la corrupción. La República Romana

## Problems and challenges of historical research on corruption. The Roman Republic

Filippo Carlà-Uhink  
*Universität Potsdam*  
ORCID ID 0000-0003-3020-2300  
[filippo.carla-uhink@uni-potsdam.de](mailto:filippo.carla-uhink@uni-potsdam.de)

Marta García Morcillo  
*Durham University*  
ORCID ID 0000-0002-2813-5199  
[marta.garcia-morcillo@durham.ac.uk](mailto:marta.garcia-morcillo@durham.ac.uk)

### Cita recomendada:

Carlà-Uhink, F. y García Morcillo, M. (2024). Problemas y desafíos de la investigación histórica sobre la corrupción. La República Romana. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 26, pp. 146-164.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.8506>

Recibido /received: 05/10/2023  
Aceptado / accepted: 15/01/2024

### Resumen

El artículo analiza la corrupción como un fenómeno complejo y con frecuencia ambiguo, relacionado con comportamientos y mentalidades individuales y colectivas, que son percibidos como ilegítimos o inmorales y, por lo tanto, desviados de normas establecidas. Más allá de un acercamiento reduccionista u objetivista a lugares comunes de la corrupción política, o a delitos tipificados por la ley, esta contribución pretende destacar la relevancia del análisis histórico del discurso en el estudio del tema. Este enfoque nos permite reconstruir contextos en los que se identifica la corrupción, así como analizar relatos, no siempre unánimes, sobre estas prácticas. El trabajo se adentra en una época lejana, pero a la vez cercana a nuestro tiempo, el último siglo la República romana. La evidencia nos permite evaluar críticamente aspectos fundamentales de la construcción retórica de la corrupción y de sus zonas grises, como la distinción, a menudo borrosa, entre regalo y soborno.

### Palabras clave

Corrupción, República romana, análisis del discurso, normas sociales, moralidad



**Abstract**

The article analyses corruption as a complex, often ambiguous, phenomenon linked to individual and collective behaviors and mentalities that are perceived as illegitimate or immoral, and thus as deviated from established norms. Beyond reductionist and objectivist approaches to common places of political corruption, or to typified criminal acts, this contribution seeks to highlight the importance of historical discourse analysis for the study of the topic. This approach permits to reconstruct contexts in which corruption is identified, as well as analyse multiseded discourses about such practices. This piece proposes an insight into a remote period, yet in some respects also close to us, the last century of the Roman Republic. The available evidence allows to critically evaluate fundamental aspects of the rhetoric construction of corruption and its grey-zones, such as the sometimes-blurred distinction between gift and bribery.

**Keywords**

Corruption, Roman Republic, discourse analysis, social norms, morality.

SUMARIO. 1. Definiciones, contextos y aproximaciones metodológicas. 2. La frontera más difícil. 3. Conclusiones.

**1. Definiciones, contextos y aproximaciones metodológicas**

¿Qué es la corrupción? El primer y mayor problema al que nos enfrentamos al estudiar este fenómeno es sin duda el de su definición. El concepto es tan elusivo como presente en nuestra vida cotidiana. Todos sabemos o creemos saber a lo que nos referimos cuando utilizamos esta palabra, y, sin embargo, no solemos ser capaces de proponer una definición unánime y completamente satisfactoria<sup>1</sup>. El término «corrupción», que existe en formas similares en la mayoría de lenguas europeas, tiene su origen en el verbo latino *corrumpere* y, de hecho, se utilizaba ya en este sentido en la antigua Roma. *Corrumpere* significa «deteriorar, echar a perder o descomponer», pero también «seducir o pervertir». El primer sentido tiene múltiples aplicaciones, desde alimentos o productos agrícolas, a edificios o libros de cuentas; este último, un tema bastante recurrente en la literatura<sup>2</sup>. La segunda acepción la encontramos, por ejemplo, en una sátira de Juvenal (c. 67-140 d.n.e.) dedicada al aprendizaje de la conducta. El poeta nos recuerda que, como sucede en la naturaleza, «los ejemplos domésticos de vicios nos corrompen antes y más velozmente, porque penetran en nuestras mentes con mayor autoridad»<sup>3</sup>. Similar es el uso de *corrumpere* en el tratado *Sobre las leyes (De Legibus)* de Cicerón (106-43 a.n.e.), donde el orador reflexiona sobre la perniciosa influencia de aquellos hombres de estado que son moralmente culpables, no sólo de corromperse a sí mismos, sino de corromper a

<sup>1</sup> Cf. Mungiu-Pippidi, Heywood (2020).

<sup>2</sup> Columela, en su libro *Sobre la Agricultura*, recomienda no aplicar estiércol a las vides porque estropea el sabor del vino, 2.15.5: *nam idem negabat stercus vitibus ingerendum, quod saporem vini corrumpere*. César, en *La Guerra de las Galias*, se refiere con ese término a la destrucción o contaminación de la provisión de trigo, 7.64.3: *aequo animo sua ipsi frumenta corrumpant aedificiaque incendunt*. En su tratado sobre *Los Acueductos de la Ciudad de Roma*, Frontino usa el término *corrumpere* para describir el deterioro de infraestructuras públicas, 127.4-5: *cum ad reficiendos vivos specusque iter aquae et opera publica corrumpantur*.

Un pasaje del *Digesto*, menciona la corrupción de las cuentas de unos acreedores, 42.5.15pr (Ulpiano): *cum plures creditores in possessionem rerum debitoris mittantur, ne corrumpantur rationes, uni hoc negotium a creditoribus esse dandum, quem maior pars creditorum elegerit*.

<sup>3</sup> Juvenal, *Sátiras* 14.31-33: *sic natura iubet: uelocius et citius nos corrumpunt uitiorum exempla domestica, magnis cum subeant animos auctoribus*.

todos aquellos que les imitan, de modo que hacen más daño con su (mal) ejemplo que con los crímenes que cometen<sup>4</sup>.

El término suele vincularse con la enfermedad, su contracción y mejoría, pero también su contagio<sup>5</sup>. De esta forma se describe, por ejemplo, en un libro sobre la historia intelectual de la corrupción política editado por Bruce Buchan y Lisa Hill (2014). En esta obra de referencia, se sostiene que en el concepto *corrumpere* cohabitan dos significados: uno político y jurídico, que define prácticas ilegales relacionadas con el abuso de instituciones públicas, y otro de carácter moral, que implica una degradación de los agentes, pero también de la propia sociedad. Durante mucho tiempo, se ha transmitido la idea de que, en el mundo premoderno, ambos tipos de corrupción aparecen entrelazados o son casi indistinguibles, mientras que en las sociedades modernas se tiende a separar ambos, lo que confiere mayor peso al primer tipo de corrupción. Incluso se ha llegado a proponer que no es posible hablar de «corrupción» como tal en la premodernidad, ya que este fenómeno sería sólo aplicable a estructuras del estado moderno. Esta concepción tradicional de la corrupción está sin embargo condicionada por una visión exclusivamente política de este fenómeno.

En los últimos tiempos, nuevos acercamientos al tema se han ido paulatinamente alejando de esta perspectiva. La mayoría de investigadores hoy en día coinciden en señalar que ambas vertientes del problema están – y siempre han estado – demasiado entrelazadas entre sí, y que es imposible separarlas<sup>6</sup>. Resulta por ejemplo evidente que, en el análisis actual de la representación de la corrupción en los medios de comunicación, el significado moral del concepto sigue teniendo relevancia en la opinión pública<sup>7</sup>. En este sentido, en su libro *What Money Can't Buy: The Moral Limits of Markets* (2012), el filósofo Michael J. Sandel argumenta que la corrupción es una forma de degradación de prácticas sociales y políticas. Ejemplo de esto último son ciertas formas de lobbismo que afectan instituciones públicas, como es el caso de pagos en el Congreso de Estados Unidos, que, si bien se hacen públicos, instrumentalizan un bien público para fines privados. En el plano social, Sandel reflexiona sobre controversias contemporáneas como los programas de esterilización de personas portadoras de VIH a cambio de dinero, o los llamados «vientres de alquiler», que tratan en el fondo un problema de corrupción pues, al margen de que estas transacciones sean o no voluntarias o coercitivas, el objeto de la transacción –el cuerpo humano– no debería ser nunca algo que se compra y se vende. Estos ejemplos ilustran la corrupción entendida asimismo como una transgresión de esferas: algo que es incorrecto porque se hace en el marco equivocado.

Un influyente estudio sobre economía y psicología, firmado por George A. Akerlof y Robert J. Shiller (2009), profundiza en los llamados *animal spirits*, una expresión acuñada por John Maynard Keynes que define las complejas motivaciones, ideas y emociones que influyen en el comportamiento humano. En este sentido, los autores sitúan los cambios culturales y su interrelación con los *animal spirits* como factores fundamentales para entender la tentación de la corrupción y del

---

<sup>4</sup> Cicerón, *Sobre las Leyes* 3.32: *quo perniciosius de re publica merentur uitiosi principes, quod non solum uitia concipiunt ipsi, sed ea infundunt in ciuitatem, neque solum obsunt quod ipsi corrumpuntur, sed etiam quod corrumpunt plusque exemplo quam peccato nocent.*

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, el tratado de Celso *Sobre la Medicina* (*De Medicina*), donde el verbo *corrumpere* describe la descomposición del estómago afectado por jugos perjudiciales, 2.19.2; o la propia descomposición interna de alimentos como el pan fermentado, o de productos hechos con leche, repostería, pescados, ostras, legumbres, quesos, etc., 2.28.1.

<sup>6</sup> Cf. Euben (1989, pp. 222-223).

<sup>7</sup> Cf. Allard-Tremblay (2014, pp. 29-30).

comportamiento antisocial. Un ejemplo de este fenómeno es el caso del depredador económico que no respeta las leyes, y cuyo éxito «transgresor» suele generar no sólo envidia, sino incluso cierta admiración en determinadas esferas<sup>8</sup>. «Corrupción y mala fe» son, según Akerlof y Shiller, tipos de *animal spirits* que surgen en aquellos contextos dominados por la desconfianza y la actitud deshonestas, como contraste a aquellos «espíritus» que aparecen cuando se asume que los otros actúan de forma honesta y donde domina la confianza. Este diagnóstico nos permite ir más allá de impresiones que suelen destacar la frecuencia y la proliferación de la corrupción como un factor en sí mismo que induce a participar en ella<sup>9</sup>.

En su trabajo sobre el uso del concepto de la corrupción en África, Koechlin (2013) concluye que la «corrupción» es un significativo vacío. Según la Semiología, los significantes vacíos son típicamente ideales: ningún significante, ninguna «palabra» puede existir de forma completa sin significado. Sin embargo, en nuestro sistema de signos existen palabras que poseen un significado «genérico», «no-específico», «cambiante». Estos «significantes vacíos» pueden contener diferentes significados, y pueden por ello significar aquello que «quieran» los que los utilizan. El concepto de «significante vacío», propuesto por Laclau (1996, 2014), es una variante del «significante flotante» desarrollado por Claude Lévi-Strauss, y que se refiere a elementos ambiguos del análisis del discurso. Corrupción puede así ser un significante que, genéricamente, más que hechos concretos, transmite un comportamiento desviado con una connotación moral, una «luz negativa». Es en este sentido en el que, según Koechlin, el concepto es utilizado de forma cotidiana, para indicar que las cosas no funcionan como deberían, ya que se han desviado de un estándar ideal.

Esta interpretación acarrea el problema añadido de que, en tanto concepto «genérico», la corrupción puede ser aplicable a hechos muy diferentes. Sócrates fue ejecutado en Atenas en el año 399 a.n.e. porque, entre otras cosas, «había corrompido a los jóvenes»<sup>10</sup>. Con ello se quería decir que Sócrates les había enseñado o transmitido conocimientos que se alejaban de las normas de la vida política y social. A menudo, cuando nos referimos a la «corrupción», pensamos en sobornos, malversación, desfalco y delitos similares. Esta idea de la corrupción implica, sin embargo, una perspectiva reduccionista. Así, las leyes no suelen perseguir o sancionar la «corrupción», sino delitos claramente definidos, como el mencionado soborno o la prevaricación. En el derecho romano, estos son designados como *res repetundae* (abuso de poder y apropiación indebida por parte de magistrados), *ambitus* (soborno electoral), y *peculatus* (malversación)<sup>11</sup>. Los medios de comunicación y la opinión pública siguen sin embargo refiriéndose a estas prácticas como «escándalos de corrupción». Entre las muchas definiciones de la corrupción, quizás la más conocida es la aportada por Transparency International: «corrupción es un abuso de poder encomendado en beneficio privado». Esta es una buena definición, ya que va más allá de los límites de lo que se considera corrupción política. Esta organización global amplía el significado a prácticas, problemas e inquietudes universales y contemporáneos. Según Transparency International: «La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo

<sup>8</sup> Un ejemplo clásico de este tipo de depredador económico es el representado, en los años 20 del pasado siglo, por el personaje literario de El Gran Gatsby, en la novela homónima de F. Scott Fitzgerald, ver Akerlof y Shiller (2010; 2009, pp. 38-40). Un caso más moderno y sintomático de una época y modelo, el del depredador financiero de los 90 y de principios del siglo XXI, es el de Bernie Madoff, que Clive Boddy (2023) identifica como un tipo de «psicópata corporativo».

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, Köbis, Jackson, Iragorri Carter (2020).

<sup>10</sup> Platón, *Apología* 23-26, 29-30, 33-34; Jenofonte, *Apología* 11.19.25.

<sup>11</sup> Relevantes estudios sobre el prolífico tema de la corrupción política en la antigua Roma incluyen Marshall (1967); Lintott (1981, 1990); Veyne (1981); Deniaux (1993); Wallinga (1994); Jehne (1995); Nadig (1997); Schuller (2000); Rosillo-López (2010); Arena (2017); Karataş (2019).

económico y exacerba aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental»<sup>12</sup>.

Estas definiciones son necesarias para poder identificar, prevenir y luchar contra la corrupción, pero sin embargo no consiguen capturar la complejidad, la ambigüedad y el componente moral de la palabra «corrupción». Otra consecuencia de las dificultades de definir este elusivo concepto es que, si bien la «corrupción» siempre implica una desviación de una norma existente, esta norma puede o no estar regulada jurídicamente. Además, las normas cambian con el tiempo. Esto implica que determinados actos considerados ilegales pueden ser asumidos como totalmente aceptables y «normales» en determinados círculos. De este modo, los mismos actos son «corrupción» desde la perspectiva fiscal, pero no lo son desde la perspectiva del círculo de personas que participan en ellos o que los observan. Al contrario, existen actos perfectamente legales y sin embargo cuestionables desde un punto de vista moral: no son corrupción para un juez, pero sí lo son para la opinión pública. Además, dentro de un grupo determinado de personas pueden darse percepciones diversas sobre el mismo acto; por ejemplo, entre aquellos que participan y aquellos que observan la acción. Por último, cabe considerar que en épocas, sociedades y culturas diversas –también dentro de comunidades y grupos en el interior de estas culturas– algunos ven como corrupción actos que no son considerados como tales por otros. Un ejemplo bastante conocido es el del concepto ruso «*blat*» –que es en realidad imposible de traducir–. Desde una perspectiva «occidental», el término describe claramente una forma de corrupción: se trata de favores que se «intercambian» más allá de las instituciones públicas<sup>13</sup>. Sin embargo, en la cultura rusa, «*blat*» no se entiende como corrupción, y la diferencia entre *blat* y soborno depende en principio de las relaciones personales de los individuos implicados en la transacción. *Blat* ocurre entre amigos, entre personas que pertenecen al mismo círculo –y esto no es percibido como algo negativo–. Soborno se entiende generalmente como algo por el que se realiza un pago único. Mientras que el cumplimiento y la contraprestación son inmediatos en el caso del soborno, *blat* implica la existencia de una «cadena» de favores y ayudas que se extienden en el tiempo.

Tanto la legislación como la opinión pública se muestran constantemente dependientes la una de la otra, y el hecho de que algo sea prohibido o permitido puede depender de cambios en estas percepciones más o menos generalizables. Esto es algo que debe observarse detenidamente. Volviendo a Transparency International, esta organización insiste en que «destapar la corrupción y hacer que el corrupto rinda cuentas sólo puede suceder si entendemos cómo funciona la corrupción y los sistemas que la permiten»<sup>14</sup>. Efectivamente, la lucha contra la corrupción no puede ser sólo un asunto jurídico, sino que es necesario un esfuerzo social y de toma de conciencia colectiva e individual que debería abarcar, por ejemplo, las escuelas y el sistema educativo. En consecuencia, la investigación sobre la corrupción debería ser tan plural como las propias definiciones y percepciones de este fenómeno. Existen enfoques desde las ciencias políticas y sociales, desde el derecho, desde la historia, etc. También existen aproximaciones más complejas al tema, que estudian, por ejemplo, la evolución de la corrupción dentro del marco del derecho desde una perspectiva histórica y, según el contexto, analizan aquello que ha sido prohibido, permitido o perseguido a través del tiempo.

Nuestro enfoque reivindica la historia cultural y de las mentalidades, que nos permiten entender mejor las diferentes maneras en las que, en épocas pasadas, se

<sup>12</sup> <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption> (última visualización 5.3.24).

<sup>13</sup> Sobre *blat* como un fenómeno intermediario entre mercancía y don, ver Ledeneva (1996-7); Lovell, Ledeneva, Rogachevskii (2000).

<sup>14</sup> <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>

hablaba de la corrupción; se utilizaban denuncias de corrupción, incluso fuera de los tribunales, para «noquear» a los opositores; y se usaba la corrupción como una especie de «hombre del saco», por ejemplo, en discursos políticos. No se trata por tanto de una historia del derecho, sino de un análisis histórico del discurso: del análisis de textos con la finalidad de intentar reconstruir qué se decía sobre la corrupción, con qué palabras y conceptos se expresaba esta idea, y cómo estos han cambiado con el tiempo. Tal como afirma Niels Grüne en la introducción del volumen *Korruption. Historische Annäherungen* (2010): «Como denominador común, se pone de relieve la relación de tensión entre formas de interacción, patrones de interpretación y crítica articulada, que sitúa la “corrupción” como categoría negativa de la época»<sup>15</sup>.

Este no es de ninguna manera un enfoque que sólo resulta relevante para otros periodos históricos. Al contrario, una importante fuente de inspiración de nuestro trabajo proviene de estudios, realizados sobre todo en las dos últimas décadas, sobre la representación de la corrupción en los medios de comunicación modernos. Particularmente destacable es la obra de Breit (2010), quien señala que situaciones en las que se habla mucho sobre la corrupción no corresponden necesariamente a momentos en los cuales existe «más corrupción», sino que, más bien al contrario, estas situaciones suelen mostrar que la opinión pública presta una mayor atención a esta problemática, y que las prácticas de políticos y empresarios son «observadas» de forma más intensa. Este es un aspecto relevante a considerar en relación a otras épocas históricas, tales como la última fase de la República romana en el siglo I a.n.e., que suele describirse tradicionalmente como un periodo «muy corrupto», porque los textos de la época tratan a menudo el tema. ¿Eran los romanos más corruptos en esa época, o simplemente la corrupción generaba mayor interés o atención en ese periodo? Desde la perspectiva de las ciencias históricas, interrogarse sobre «¿quién es más corrupto?» o «qué época es la más corrupta?» es irrelevante, ya que es imposible obtener una respuesta, además de no aportar nada productivo y conducir frecuentemente en última estancia a congratularnos ilusoriamente con nosotros mismos por ser supuestamente menos corruptos. Este es un problema que aparece a menudo en estudios de los años 70 y 80 del siglo pasado, donde se acostumbraba a asociar la corrupción a países «subdesarrollados». Wolfgang Schuller, historiador alemán de la antigüedad y autor de importantes estudios sobre la corrupción histórica entre finales de los 70 y principios de los 80, afirmaba explícitamente en el año 1977, que la investigación sobre la corrupción en la República Federal de Alemania era muy poco relevante, porque la corrupción en el país no era un problema acuciante<sup>16</sup>. Este enfoque es inaceptable hoy en día, como también lo es la idea de que los conceptos, métodos y medidas utilizados en Europa en la lucha contra la corrupción podrían funcionar automáticamente en otras regiones del planeta<sup>17</sup>.

En este artículo, nos centramos sobre todo en algunos ejemplos de la República romana tardía a fin de proponer un debate sobre similitudes y diferencias en las formas de entender la corrupción en la antigüedad y en época moderna, pero también, más en general, sobre modelos y enfoques en la investigación sobre la corrupción, tanto académica, como por parte de instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales.

Este trabajo forma parte del proyecto *Twisted Transfers: Discursive Constructions of Corruption in Ancient Greece and Rome*, una cooperación internacional entre las Universidades de Potsdam y Durham, financiada por la

<sup>15</sup> Grüne (2010, pp. 13-14): *Als gemeinsamer Nenner wird das Spannungsverhältnis zwischen Interaktionsformen, Deutungsmustern und artikulierter Kritik ausgeleuchtet, das ‚Korruption‘ als zeitdiagnostische Negativkategorie konstituierte.*

<sup>16</sup> Cf. Schuller (1977, p. 376). Ver también Schuller (1980; 1982).

<sup>17</sup> Cf. Por ejemplo Hoadley y Hatti (2021).

Deutsche Forschungsgemeinschaft (Alemania) y el Arts and Humanities Research Council (Reino Unido)<sup>18</sup>. Los puntos de partida comunes de los subproyectos que conforman *Twisted Transfers* son, por una parte, un enfoque de la corrupción a partir del análisis del discurso, lo que nos permite evitar acercamientos esencialistas y objetivistas que tienden a reproducir lugares comunes<sup>19</sup>. En este sentido, nuestro proyecto trabaja con textos, los analiza para identificar aquello que se dice sobre la corrupción y en los contextos en los que se dice<sup>20</sup>. Por otra parte, como definición de trabajo, hemos adoptado el concepto «Twisted Transfers», traducido al castellano como transferencias retorcidas o desviadas. En este sentido, entendemos que la corrupción tiene que ver con una forma de transferencia o transmisión de bienes o cosas, materiales o inmateriales, que es percibida como una desviación de la norma. Esto significa que nos podemos encontrar con acciones en las que simplemente una persona A le ha dado o entregado algo a una persona B. La interpretación de esta acción como corrupción tiene que ver con la construcción de una narrativa o relato: la necesidad de demostrar o afirmar, por ejemplo, que esa transferencia es un soborno, porque B subsiguientemente ha realizado un servicio para A. Volveremos más adelante a esta cuestión para mostrar la dificultad que a menudo entraña diferenciar entre un soborno y un regalo.

Es importante destacar aquí dos puntos. El primero, tal como señala convincentemente Tanja Rabl, es que la corrupción principalmente tiene que ver con la confianza<sup>21</sup>. La confianza entre actores que están seguros (o no) que el otro no los traicionará; pero también la confianza de los observadores, que optan por atribuir (o no) a los actores acciones corruptas. Particularmente interesante, es el enfoque del filósofo canadiense Yann Allard-Tremblay (2014), según el cual la corrupción es principalmente una inversión del proceso de toma de decisiones. Se trata de acciones vinculadas a un proceso de toma de decisiones que no sigue las normas «habituales» establecidas, sino que estas son «anuladas», independientemente de si el resultado es el mismo. Resulta evidente que esta idea de la corrupción es relativamente «fácil» de construir discursivamente cuando queremos recriminar a alguien sus decisiones o comportamiento. Este es seguramente el caso de decisiones tomadas por y con personas de las cuales desconfiamos y que creemos capaces de actuar «corruptamente». Cuando esta argumentación se desarrolla frente a un tribunal o en los medios de comunicación, o en el marco de una campaña electoral, es necesario demostrar esa acusación de forma convincente. Sin embargo, dependiendo del objetivo, esto no es siempre necesario, tal como ocurre por ejemplo en el caso del «asesinato de carácter o reputación» de un oponente, una estrategia muy presente en los medios de comunicación hoy en día, y bien identificable en otros periodos históricos<sup>22</sup>.

Al mismo tiempo, la lucha contra la corrupción tiene una función muy importante en la forma en la que los políticos se presentan a sí mismos – y no sólo en la antigua Roma. Declarar la implicación propia en la lucha contra la corrupción es una estrategia central en la apariencia política. Muchos políticos de la República romana, por ejemplo, tenían un gran interés en publicar leyes contra el soborno y la

<sup>18</sup> <https://www.uni-potsdam.de/de/hi-alertum/twisted-transfers> (última visualización 9.1.24).

<sup>19</sup> Sobre *Twisted Transfers* y la corrupción en la antigua Roma, ver el número monográfico editado por Carlà-Uhink y García Morcillo en la revista *Cultural History*, 13.1 (2024).

<sup>20</sup> Sobre análisis del discurso como estudio de la sociedad, ver Fairclough (2003). Un enfoque discursivo sobre la corrupción en los medios de comunicación es ofrecido por Breit (2010). Kajsiu (2015) explora el análisis del discurso en su estudio sobre la corrupción moderna en Albania.

<sup>21</sup> Rabl (2008; 2019) analiza los procesos psicológicos del proceso de toma de decisiones de los actores en relación a la corrupción, así como los condicionantes de las relaciones sociales.

<sup>22</sup> Un interesante y reciente estudio comparativo sobre el tema es el *Routledge Handbook of Character Assassination and Reputation Management* (2021), editado por Sergei A. Samoilenko, Martijn Icks, Jennifer Keohane and Eric Shiraef.

malversación que llevaran su nombre, con la finalidad de ser reconocidos por la población como luchadores activos contra estas prácticas. Al analizar estas leyes y sus textos como una forma de «performance», podemos ver de nuevo la enorme relevancia del tema de la «corrupción» en debates cotidianos sobre política, los gobernantes, el estado y la sociedad. De hecho, la corrupción implica siempre norma, ya que representa una desviación de la misma. Al hablar de corrupción, reforzamos también la idea de que existe una forma «correcta» de actuar, que es justa y válida, y que ha sido traicionada (por otros). La idea de la corrupción como algo ajeno a uno mismo es examinada por Yuval Feldman, en su sugerente y provocativa obra *The Law of Good People: Challenging States' Ability to Regulate Human Behaviour* (2018). El autor se interesa aquí por las interacciones y conflictos entre la ética del comportamiento y el derecho, y analiza específicamente los mecanismos de autoengaño de aquellos que se describen a sí mismos como «buena gente», y que el autor identifica como uno de los síntomas más habituales de actos inmorales y formas de corrupción que amenazan la integridad pública.

Consideremos un ejemplo concreto de la República romana. En el año 126 a.n.e., el famoso político Cayo Graco era cuestor (asistente del gobernador) en la provincia de Sardinia (Cerdeña). Cuando volvió a Roma, leyó un discurso, del cual conocemos un fragmento:

Cuando regresó de Cerdeña, Cayo Graco dirigió un discurso al pueblo en asamblea. Las palabras son éstas: «Me he conducido en la provincia —dijo— como estimaba que era conforme a vuestro interés, no como pensaba que convenía a mi ambición. En mi casa no hubo ninguna francachela y no se hallaban donceles de eximio aspecto, sino que en el convivio vuestros hijos eran tratados más respetuosamente que en el cuartel». En seguida dice esto: «Me he conducido en la provincia de modo tal, que nadie podría verazmente decir que en mis tareas he recibido un as o más que eso, o que por mí ha hecho alguien un gasto. Durante dos años estuve en la provincia: si alguna meretriz entró en mi casa o el esclavillo de alguien fue sonsacado por mi causa, juzgadme el último y más infame de todos los nacidos. Como tan castamente me abstuve de los esclavos de ellos, de ahí podréis juzgar cómo creéis que he vivido con vuestros hijos». Y allí, tras un intervalo: «Y así, Quirites», —dijo— «cuando partí a Roma, traje de la provincia, vacías, las alforjas que saqué llenas de dinero; otros trajeron a casa, repletas de dinero, las ánforas que llevaron llenas de vino»<sup>23</sup>.

En este pasaje de Aulo Gelio (siglo II d.n.e), podemos ver que la corrupción, en el sentido de soborno y apropiación indebida de dinero público, no aparece separada de la corrupción moral, que es ilustrada a través de los bellos esclavos, las prostitutas y el lujo. Nos encontramos así, ante una forma de auto-representación que tiene como objetivo la escenificación del carácter virtuoso e incorrupto de uno mismo, opuesto a la corrupción de los «otros». Tal como escribe Andrew Lintott en referencia a la corrupción electoral en la antigua Roma: «Claramente, el concepto de corrupción de cada uno depende de si uno es el infractor, el amigo del infractor o la víctima. Corromper es un verbo irregular: 'yo cuido adecuadamente a mis amigos, tú eres imprudentemente generoso, él corrompe'»<sup>24</sup>.

En esta línea, son particularmente importantes los estudios desarrollados en el campo de la antropología social y cultural<sup>25</sup>. Así, la relevante investigación llevada a cabo por Akhil Gupta en los años 1990s en India, no sólo muestra el funcionamiento

<sup>23</sup> Aulo Gelio, *Noches Áticas* 15.12. (Traducción de Amparo Gaos Schmidt, México D.F., 2006).

<sup>24</sup> Lintott (1990, p. 11): *Clearly, one's concept of bribery depends on whether one is the offender, the offender's friend or the victim. To bribe is an irregular verb: «I take appropriate care of my friends, you are recklessly generous, he bribes».*

<sup>25</sup> Un estado de la cuestión de recientes investigaciones sobre la corrupción en el campo de la antropología es aportado por Muir y Gupta (2018).



de la corrupción en el país desde el punto de vista de la justicia y el derecho, sino que se centra en cómo se habla de, se contextualiza, y se usa la corrupción en aldeas y pueblos, con la finalidad, por ejemplo, de comprender las relaciones entre la administración local y las instituciones centrales del estado<sup>26</sup>. El autor demuestra así, que las constantes conversaciones sobre corrupción son un aporte fundamental para la construcción discursiva del propio estado. Ello implica que estas discusiones y conversaciones sobre corrupción dan forma a la construcción y percepción cotidiana del estado, su función, pero también su legitimidad.

## 2. La frontera más difícil

¿Cuál es realmente la diferencia entre un regalo y un soborno? Esta es una pregunta particularmente compleja que requiere profundización. Las ciencias sociales, y sobre todo la criminología nos enseñan que ambas prácticas son extremadamente difíciles de separar. Según el Fondo Monetario Internacional, la diferencia radica en la reciprocidad: un regalo no obliga a una contrapartida, mientras que el soborno sí<sup>27</sup>. Al profundizar en esta cuestión, vemos, sin embargo, que la reciprocidad no es tan fácil de distinguir como pensamos. Cuando le damos algo valioso a alguien, ¿le estamos realmente haciendo un regalo – en el sentido de un acto gratuito que refuerza nuestra relación (por ejemplo, de amistad) y que de ningún modo obliga al receptor a una contrapartida? ¿O en su lugar queremos «colocar» al receptor en la posición de deudor, de manera que podamos pedirle algo a cambio? Expresado de otra manera: cuando el receptor también nos hace un regalo, ¿puede este ser considerado como un «soborno recíproco» automático? ¿Se trata simplemente de una muestra de nuestra amistad, de un «regalo de vuelta»? ¿O, por el contrario, el objeto es un «pago» acordado por algo realizado por el receptor?

Es importante señalar que este problema no sólo afecta a la distinción entre regalo y soborno, sino también entre regalo y otras formas de corrupción, como, por ejemplo, la malversación: ¿le he hecho a alguien simplemente un regalo, o en realidad el receptor del mismo, quien ostenta una posición de poder, ha ejercido una presión sobre mí que me obliga a darle algo? Resulta evidente que la interpretación de estas prácticas depende en gran medida de los puntos de vista, de la confianza y de la narrativa – de si dos acciones diferentes son vinculadas y entendidas como una sola (mi «regalo» y la «compensación» pueden ser entendidos o explicados como partes del mismo acto, con el fin de transmitir la impresión de que existe un acuerdo). Si yo desconfío de uno de los dos actores, probablemente interpretaré la acción de un modo más «negativo» que en el caso contrario. Consideremos, por ejemplo, los seis aspectos que, según Leslie Holmes en su libro *Corruption. A Very Short Introduction* (2015), permiten distinguir entre un regalo y un soborno:

1. La intención del donante –que obviamente es imposible saber con absoluta certeza. Un observador externo, pero también el receptor, pueden basar su interpretación en simples suposiciones. Además, «impresiones» anteriores pueden influenciar la interpretación.
2. Las expectativas del receptor –lo que nos sitúa frente al mismo problema–.
3. La temporalidad de la transferencia –en relación con el relato–: ¿vinculamos dos acciones a una misma «historia», o no? ¿Qué temporalidad atribuimos al soborno y a fenómenos como los «cazafortunas»?
4. El valor de un regalo, que depende, sin embargo, de las circunstancias personales del donante y del receptor, así como de las relaciones personales entre ellos. Un regalo que podría ser visto como inapropiado entre colegas

<sup>26</sup> Ver Gupta (1995; 2005).

<sup>27</sup> Haller, Shore (2005, p. 16).

- académicos, podría ser adecuado entre colegas de una importante firma de lujo de Nueva York.
5. El marco jurídico. Hay prácticas que están prohibidas. Este es, por lo menos, un criterio claro. Pero no menos cierto es que existen prácticas legales que sin embargo son consideradas «corruptas»; y que el marco jurídico debe adaptarse constantemente a nuevas prácticas y situaciones, como por ejemplo en el caso del impacto de innovaciones tecnológicas. Este punto nos informa sobre si alguien ha cometido un delito, pero también nos hace reflexionar sobre si son necesarias nuevas leyes y regulaciones.
  6. La aceptación social –una importante corrección al punto 5, ya que debería ser considerada por la legislación–.

Ejemplos de estas diferentes «fronteras» y «significados» los encontramos en el que es posiblemente el más célebre proceso de corrupción de la historia occidental. Se trata del proceso contra Cayo Verres, que tuvo lugar en Roma en el año 70 a.n.e. Verres había sido gobernador (pretor) de la provincia de Sicilia y, según las acusaciones que posteriormente se formularon en su contra, habría supuestamente «saqueado» la provincia. Después de su mandato, Verres fue acusado formalmente y sometido al proceso conocido como «*de repetundis*», un procedimiento sobre la «devolución» de valores apropiados ilegalmente. Verres fue pues, según diríamos hoy en día, acusado de malversación de fondos. Se trataba, sin embargo, más bien de la usurpación violenta de bienes de los ciudadanos de la provincia, más que de la apropiación indebida de dinero del estado. Por ello, el discurso trata de hechos que podrían ser descritos como «robo», pero también como un «recargo arbitrario», una «requisición arbitraria», etc. Contamos con una definición bastante clara de las acusaciones formuladas por el famoso orador y abogado Cicerón:

Escuchad ahora cuáles fueron sus órdenes y ocultad, si podéis, que os dais cuenta de lo que toda Sicilia vio claramente, esto es, que el pretor mismo fue el arrendatario de los diezmos y hasta dueño y rey de los agricultores. Ordena a los agrinenses que recojan ellos mismos los diezmos que corresponden a su comunidad y que entreguen a Apronio su comisión. Si había obtenido la adjudicación a un precio alto, puesto que eres tú quien buscaste conseguir con gran esmero tal precio, y, como dices, procedió a la adjudicación a gran precio, ¿por qué pensabas que debía añadirse al adjudicatario un sobreprecio (*lucrum*)? Sea; lo creías. ¿Por qué motivo mandabas que lo incrementaran? ¿Qué otra cosa es coger y acaparar dinero (en lo que la ley te tiene cogido) si no es esto: obligar a quien no quiere con la fuerza y con el poder que se te ha conferido a dar comisión (*lucrum*) a otro, es decir, a darle dinero?<sup>28</sup>

En el largo texto que componen las *Verrinas*, Cicerón también aborda otros puntos de interés, que son importantes para entender cómo habría sido la estrategia de defensa de Verres. Verres era coleccionista de arte y regresó de Sicilia con numerosas obras de gran valor. Según Cicerón, Verres aseguraba que las había comprado legítimamente. En realidad, según el orador, Verres habría abusado de su posición como gobernador, de su poder político y militar, para forzar a los sicilianos a venderle las obras de arte, que ellos no querían vender, a precios exageradamente bajos. Cicerón nos cuenta, además, que el gobernador de la provincia tenía prohibido ocuparse de actividades comerciales, precisamente porque se pretendía evitar que utilizara su poder en beneficio propio:

¿Cuál fue la razón de apartarnos con tanta insistencia de las compras en las provincias? Ésta, jueces: juzgaban que hay despojo, no compra, cuando al vendedor no se le permite vender con arreglo a su propio criterio. Entendían que, en las provincias, si alguno que poseyera la suprema autoridad militar y civil quería comprar

<sup>28</sup> Cicerón, *Verrinas* 2.3.71 (todos los pasajes de las *Verrinas* han sido traducidos por José María Requejo Prieto, Gredos 1990).

lo que estuviera en poder de cualquiera y le fuera eso lícito, sucedería que cada cual se llevaría al precio que quisiera lo que quisiera, ya estuviera en venta o no estuviera. Alguno dirá: «No trates de ese modo con Verres; no revises sus hechos a la luz del rigor de antaño. Admite que haya comprado impunemente, con tal que haya comprado de forma honrada, sin valerse de sus prerrogativas, nada a alguien que no quisiera, nada con injusticia». Así actuaré. Si Heyo tuvo algo en venta, si te lo vendió en el precio que fijaba, dejo de preguntarte por qué compraste<sup>29</sup>.

¿Quién de vosotros ignora, entonces, en cuánto se valoran? ¿No hemos visto que se vendía en una subasta una estatua de bronce, no muy grande, en cuarenta mil sestercios? ¿Y qué, no podría, si quisiera, nombrar a personas que compraron por una cantidad no menor o incluso por más? En efecto, la medida que exista en estos asuntos para el deseo es la misma que para la valoración. Es difícil poner un límite al precio, si no lo has hecho con tu pasión. Veo, por tanto, que Heyo no se vio arrastrado ni por su deseo ni por alguna dificultad pasajera ni por la cantidad de dinero a vender estas estatuas y que tú, bajo la apariencia de una compra, valiéndote de tu fuerza, del miedo, de tu autoridad suprema y de los fasces (*simulatione emptiois vi, metu, imperio, fascibus*), te llevaste esas estatuas, tras arrancárselas a un hombre al que, junto con los demás aliados, había confiado el pueblo romano a tu poder, pero también a tu protección<sup>30</sup>.

Es cuanto menos dudoso, sin embargo, que la mera compra de las obras de arte correspondiera a un delito. Conocemos una ley del año 204 a.n.e, la *lex Cincia*, que se ocupaba de donaciones y regalos,<sup>31</sup> pero no de compras, y que estipulaba que a magistrados y gobernadores sólo les estaba permitido aceptar regalos hasta un valor determinado – que desconocemos. El objetivo de la ley no era prohibir regalos, sino evitar que el receptor pudiera ejercer la violencia y el poder para obligar al donante a hacerle un regalo. Tan sólo cinco años antes, en 209 a.n.e., otra iniciativa jurídica, la *lex Publicia*, regulaba aquellos regalos dentro de las relaciones de patronazgo en el contexto de los *Saturnalia*, un festival durante el cual, como ocurre por Navidad, era costumbre intercambiarse obsequios<sup>32</sup>. La ley especificaba que los patronos no debían exigir regalos ni demasiado grandes ni demasiado valiosos por parte de sus clientes. Para los romanos era importante regular precisamente este punto –el de los regalos forzados–. Esta es también la razón por la cual la *lex Cincia* prohibía los pagos a los abogados. Se trataba de que aquellas personas que necesitaban su ayuda no estuvieran «expuestas» a sus demandas. En una carta a su hermano Quinto, gobernador de la provincia de Asia entre los años 61 y 59 a.d.e., Cicerón delinea el modelo positivo de gobernante, que no es otro que su propio hermano:

No te escribo de esta forma para que actúes de esta manera en el futuro, sino que me congratulo de lo que haces y siempre has hecho. Es admirable que, durante tres años de poder ilimitado en Asia, ni un solo cuadro, ni mueble, ni tejidos, ni un esclavo, ni la belleza de alguien, o la oportunidad de conseguir dinero, ninguna de estas cosas que abundan en la provincia te hayan hecho desviar de tu inflexible integridad y continencia<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Cicerón, *Verrinas* 2.4.10.

<sup>30</sup> Cicerón, *Verrinas* 2.4.14.

<sup>31</sup> Ver, entre otros, Stein (1985); González (1987).

<sup>32</sup> Macrobio, *Saturnales* 1.7.33.

<sup>33</sup> Cicerón, *Cartas a su hermano Quinto* 1.1.8: *Atque haec nunc non ut facias, sed ut te et facere et fecisse gaudeas scribo; praeclarum est enim summo cum imperio fuisse in Asia triennium sic, ut nullum te signum, nulla pictura, nullum vas, nulla vestis, nullum mancipium, nulla forma cuiusquam, nulla condicio pecuniae, quibus rebus abundat ista provincia, ab summa integritate continentiaque deduxerit.* (Traducción de los autores del artículo)

No se trata aquí de compra, sino de regalos que Quinto se negó a aceptar para no generar dudas sobre su comportamiento. Antes de volver a este punto, nos detenemos un momento en el proceso contra Verres y su tratamiento sobre regalos y soborno. Cicerón afirma que Verres había sido «sobornado» por la ciudad de Messana, en Sicilia: el gobierno local le había regalado un gran barco, y Verres liberó a la ciudad de la obligación de entregar un barco de guerra para la flota romana<sup>34</sup>. Cicerón se refiere a este barco privado como «precio» y «pago», afirmando con ello que se trataba de un intercambio claro y definido. ¿Fue realmente así? Posiblemente, Cicerón tenía razón. La cuestión de la temporalidad de esta transacción es imposible de reconstruir, al contar sólo con el testimonio del orador. Nos podemos imaginar, sin embargo (Cicerón incluso lo menciona), que la defensa de Verres habría argumentado que fue su «amistad» con la ciudad de Messana la que llevó a que se intercambiaran «regalos». Este ejemplo sintomático del «caso Verres», nos conduce a una cuestión fundamental: ¿Era Verres realmente corrupto? Podemos estar casi seguros de que lo era, sobre todo si consideramos el caso en relación con la carta arriba referida sobre la responsabilidad de los gobernadores, y el hecho de que éstos eran conscientes de que su comportamiento, el aceptar o no regalos en público, era observado, y contribuía a su auto-representación, que servía para construir confianza en determinados círculos. Los gobernadores romanos se encontraban constantemente ante la decisión de renunciar o no al capital económico, para ganar o perder capital social. Verres precisaba igualmente de la confianza de otros miembros de su clase –el Senado romano–, contaba con su ayuda, y confiaba – esta es la clave de la que nos ocupamos aquí – en no ser atacado por ellos, ya que daba por hecho –como esa «buena gente» de la que nos habla Feldman– que otros muchos senadores se comportaban de la misma forma que él.

Como contraste, otro notable político romano, Publio Rutilio Rufo, quien había intentado reprimir los desfalcos y abusos de los recaudadores de impuestos, fue acusado de soborno en el año 92 a.n.e. Rufo había decidido tomar medidas contra estas potentes estructuras, pero descuidadamente también había aceptado «regalos», que dieron la oportunidad a sus enemigos de retratarlo de manera convincente como corrupto. Cicerón nos dice de él que fue condenado a pesar de ser uno de los «mejores y más irreprochables hombres» por él conocidos<sup>35</sup>.

Durante el siglo I a.n.e., las leyes contra la corrupción no sólo existían, sino que cada vez eran más numerosas. Resta la duda de saber si esto era debido necesariamente a un aumento de casos, o quizás a un interés, en un período de gran intensificación del conflicto político –incluidas guerras civiles– de estrechar todo lo posible la «zona gris» que permitiera definir mejor las posibilidades de persecuciones y ataques. No es contradictorio con este último punto hipotetizar que, en esta particular y tensa situación política, pudiera existir un interés entre políticos y magistrados de mostrarse como «luchadores contra la corrupción», y crear leyes contra la corrupción que llevaran su nombre, como era costumbre en la legislación romana.

Julio César, por ejemplo, fue el autor de una ley muy larga y compleja, la *lex Julia de repetundis*, del año 59 a.n.e. Esta ley se ocupaba de soborno y malversación, y definía de forma precisa aquello que magistrados y gobernadores podían o no aceptar como regalos. Es plausible considerar que la idea de César habría sido, por una parte, el mostrarse como el político que finalmente acabara con este problema y, por la otra, la voluntad de trazar líneas claras entre lo que debería constituir un delito

<sup>34</sup> Cicerón, *Verrinas* 2.2.13; 2.4.17-19, 21.

<sup>35</sup> Cicerón, *En defensa de M. Fonteio* 38: ...*denique P. Rutilius! qui, etsi damnatus est, mihi videtur tamen inter viros optimos atque innocentissimos esse numerandus.*

ante un tribunal, y aquello que, aun siendo considerado como inmoral, no debería tener consecuencias jurídicas. La *lex Julia* prohibía, por ejemplo, recibir pagos para presentar una acusación o destruir pruebas. Además, se impusieron límites claros – más altos para los magistrados en la ciudad de Roma: estos sólo podían recibir un máximo de 100 monedas de oro en favores o regalos<sup>36</sup>. La razón de esta medida podría haber sido que, a diferencia de los gobernadores provinciales, estos mantenían en Roma sus importantes conexiones sociales, lo cual hacía imposible desvincularlos completamente de estas redes, que se consolidaban y fortalecían precisamente a través del intercambio de regalos<sup>37</sup>. Los gobernadores provinciales sólo podían recibir alimentos y bebidas –en general productos perecederos–. Estos se consideraban no adecuados para el soborno, precisamente por su corta vida. Desconocemos durante cuánto tiempo esta ley estuvo en vigor, aunque sí que en el siglo III d.n.e., este tipo de restricciones se habrían relajado considerablemente. En este sentido, un capítulo del *Digesto* dedicado a las atribuciones de los gobernadores provinciales (*De officio proconsulis et legati*) trata precisamente la cuestión de los regalos:

No debe el procónsul abstenerse totalmente de aceptar regalos (*xenia*), sino observar moderación; de tal suerte de que no se abstenga fastidiosamente completamente, ni exceda con avaricia; lo cual los emperadores Severo y Antonino limitaron en una carta muy elegante; cuyas palabras son las siguientes: en lo que respecta a los regalos, oye nuestro parecer: es proverbio antiguo «que ni todos, ni siempre, ni de todos; porque es muy inhumano no recibir de alguno: vilísimo, recibir a cada paso; y avarísimo admitirlo todo» (*vetus proverbium est: oute panta oute pantote oute para panton. nam valde inhumanum est a nemine accipere, sed passim vilissimum est et omnia avarissimum*). Y lo que se contiene en los mandatos para que el Procónsul, o el que estuviere en algún otro oficio, no reciba ni compre cosa alguna sino para el diario o cotidiano alimento, no se entiende con los regalitos (*xeniola*), sino con aquellas cosas que exceden el uso de los manjares; antes bien estas cosas de comer no se han de reputar por regalos (*xenia*)<sup>38</sup>.

El texto nos introduce otro problema complejo: el caso de magistrados que no obligaban a nadie a hacerles regalos. Nos gustaría señalar, sin embargo, que el significado de esta ley no es del todo claro, ya que no especifica cuál es el límite de la moderación. Tal como argumenta Lennerfors (2018, 2019), con relación a nuestras sociedades modernas, y específicamente a formas de corrupción en empresas, la inexactitud y la ambigüedad son estructurales en las normas que regulan la corrupción. Este es un punto importante, que concuerda con la información que tenemos sobre el mundo antiguo. Según Lennerfors, el componente moral de la corrupción, que no puede ser infravalorado, implica que los actores implicados deben seguir su propio «compás moral». Definiciones demasiado precisas, que eliminan la «zona gris», no permiten reconocer cómo un individuo se mueve precisamente en la zona gris y, en consecuencia, no permiten valorarlo moralmente. Este argumento es bastante convincente al aplicarlo a sistemas políticos en los que, como en el caso de la República romana –pero también durante el Principado–, la élite se presenta a sí misma como una élite moral que es capaz de gestionar de forma efectiva el poder. Cicerón aporta más ejemplos de cómo él mismo –en tanto representante de esa élite– se preocupa por respetar cuidadosamente la ley, por ejemplo, al poner en duda si debería aceptar o no un regalo:

Ahora, para volver a mis asuntos, Lucio Papirio Peto, hombre íntegro y afectuoso conmigo, me ha regalado los libros que le legó Servio Claudio. Una vez que tu amigo

<sup>36</sup> *Digesto* 48.11.6 (Venuleio Saturnino).

<sup>37</sup> Venturini 2015, 491.

<sup>38</sup> *Digesto* 1.16.6.3 (Ulpiano) (Traducción de Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, Manuel Gómez Marín, Pascual Gil y Gómez 1872; ligeramente adaptada).

Cincio me dijo que podía tomarlos de acuerdo con la ley Cincia, le contesté que si me los ofrece, los aceptaré con mucho gusto<sup>39</sup>.

En la época en la que Cicerón ejerció como gobernador en la provincia de Cilicia (51 a.n.e.), éste se esforzaba mucho en mostrar que él no aceptaba incluso obsequios que podría haber aceptado, y que este esfuerzo tenía como objetivo el construir una imagen de sí mismo como «luchador contra la corrupción», que no sólo le ayudaba a protegerse de ataques de sus enemigos, sino eventualmente también de desbancar a otros del podio de la moral. Como se puede observar, los temas no habían cambiado mucho desde los tiempos en los que Cayo Graco retornara de Sardinia:

Pero tú quizá prefieres saber algo de mí. Aquí está: hasta ahora, ningún desembolso, ni público ni privado, en mi persona ni en ninguno de mis acompañantes; no se acepta nada de lo que permite la ley Julia, nada de quien me hospeda; entre todos los míos, existe el convencimiento de que es necesario sacrificarse a mi prestigio. Por ahora, perfecto: los griegos se han dado cuenta y lo elogian, y hablan mucho de ello. Lo demás lo voy llevando a cabo como he notado que te gusta; pero el elogio lo dejaremos para cuando haya terminado el discurso<sup>40</sup>.

De nuevo en una carta dirigida a su hermano Quinto, gobernador de la provincia de Asia, Cicerón destaca la importancia de la «imagen pública» como arma contra todo tipo de soborno:

Es necesario que tus oídos sólo oigan lo que deben oír realmente, y no sean objeto de insinuaciones falsas, engañosas e interesadas. No dejes que tu anillo sea un mero objeto, sino que te represente a ti mismo; no como un instrumento que sirva la voluntad de otros, sino como tu propio testimonio. Elige oficiales como lo hacían nuestros antepasados, que consideraban este cargo no como un favor, sino como una función y un deber; y por esta razón los nombraban entre sus propios libertos, ya que la autoridad sobre ellos no difería por aquel entonces de la que tenían sobre sus esclavos. Haz que tu lictor sea siervo de tu clemencia, y no de la suya. Que tus fasces y hachas antes sean símbolos de representación que de poder. Haz saber a todos los habitantes de la provincia que las vidas, los hijos, la reputación y las propiedades bajo tu dominio son lo más precioso para ti. Que todos estén convencidos de que, si llega a tu conocimiento, actuarás en contra de aquellos que den, pero también en contra de los que reciban. Nadie intentará sobornarte cuando se sepa que gente que pretende influenciarte nada obtendrán de ti<sup>41</sup>.

Los miembros de la élite romana, que era también legisladora, crearon una serie de leyes y normas con la finalidad de ayudar a los magistrados (miembros igualmente de esta élite) a despejar la sombra de toda sospecha y de la condena moral. Esto incluía evitar que se despertara cualquier desconfianza que pudiera influir la interpretación de acciones futuras. Estas leyes no tenían como objetivo principal proteger a los habitantes de las provincias, sino a los propios miembros de la élite, que debían enfrentarse a las acusaciones de los provinciales, así como a las propias dinámicas internas de la competición aristocrática<sup>42</sup>. Se trataba pues de la construcción de las «reglas del juego», que les permitía asumir el rol del político no-corrupto, o incluso del combatiente anti-corrupción. Un famoso proceso de época

<sup>39</sup> Cicerón, *Cartas a Ático* 1.20.7 (Traducción de Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez, Gredos 1996): *nunc, ut ad rem meam redeam, L. Papius Paetus, vir bonus amatorque noster, mihi libros eos, quos Ser. Claudius reliquit, donavit. Cum mihi per legem Cinciam licere capere Cincius, amicus tuus, diceret, libenter dixi me accepturum, si attulisset.*

<sup>40</sup> Cicerón, *Cartas a Ático* 5.10.2 (Traducción de Miguel Rodríguez-Pantoja Márquez, Gredos 1996).

<sup>41</sup> Cicerón, *Cartas a su hermano Quinto* 1.1.13 (Traducción de los autores del artículo).

<sup>42</sup> Sobre la naturaleza competitiva de la cultura política romana republicana, ver por ejemplo Hölkeskamp (2019).

imperial, de principios del siglo II d.n.e., nos permite comprender mejor este fenómeno. El abogado en este caso era Plinio el Joven (c. 61-112 d.n.e.), que en una carta se expresaba de la siguiente manera:

Yo les respondí. Pues Baso me había encomendado la tarea de establecer los fundamentos de toda la defensa, de mencionar todos sus honores, que eran notables no sólo por el brillo de su linaje, sino también por los peligros sufridos, de hablar luego de la conspiración de los delatores, que les proporcionaría un beneficio económico, y por último de recordar los motivos por los que él había ofendido a todos los ciudadanos más intrigantes, entre los que se contaba el propio Teófanos. También había decidido que yo respondiese a la acusación más grave contra él, pues por los otros cargos, aunque parecían más serios en apariencia, merecía no sólo la absolución sino incluso una felicitación. Lo que le abrumaba especialmente era el hecho de que él, un hombre sin malicia e incauto, había recibido ciertos regalos de los provinciales como si se tratase de unos amigos (pues en esa misma provincia había sido cuestor). Sus acusadores lo llamaban robo y rapiña, mientras que él lo consideraba simples regalos. Pero la ley impide también que se reciban regalos (*munera*). ¿Qué podía yo hacer en estas circunstancias? ¿Qué camino podría tomar en su defensa? ¿Lo negaría? Tenía el temor de que podría parecer un robo manifiesto, si no me atrevía a admitirlo. Además, la negación de un hecho manifiesto era más probable que aumentase la gravedad del cargo que el que la disminuyese, sobre todo cuando el propio acusado no había dejado las manos libres a sus abogados, pues había manifestado a muchos, incluyendo al propio emperador, que había recibido regalitos (*munuscula*), aunque sin valor y exclusivamente en su cumpleaños y en las Saturnales, pero que a su vez había enviado a la mayoría algún obsequio a cambio ¿Debía pedir gracia para él? Hubiese sido el final de mi cliente admitir que había delinquido de tal manera que no podía salvarse a no ser con una gracia ¿Intentaría presentar su conducta como legal? No le hubiese ayudado en absoluto, pero en cambio habría ganado fama de desvergonzado. En medio de estas dificultades, decidí seguir un camino intermedio: me parece que lo logré.<sup>43</sup>

Plinio no nos dice exactamente en qué consiste el «camino intermedio». El problema es en todo caso bastante claro, y no muy diferente al de Verres. La gran diferencia radica en que en el caso de Verres, sólo podemos contar con el texto de su oponente. En el caso de Baso, sólo contamos con este pasaje de su amigo y abogado. Por ello, si nos limitamos a leer ambos textos podemos fácilmente caer en la tentación de culpabilizar a Verres y de exculpar a Baso. Baso había aceptado regalos que violaban la ley. A pesar de ello, Plinio intenta jugar con la diferencia entre ley y aceptación social para justificar que había aceptado los regalos como amigo y que sólo había pecado de inocencia. Además, nos cuenta que fueron pocos regalos, e insiste en la cuestión de la temporalidad: los regalos se hicieron por su aniversario y durante los Saturnalia. A pesar de ello, los oponentes probablemente interpretaron estos regalos como «chantaje» y afirmaban que Baso había obligado a los donantes a hacerle regalos<sup>44</sup>.

### 3. Conclusiones

Existe una «ética» del dono y del intercambio – y de la corrupción, en cuanto negación de la ética; y también existe un enfoque «*etic*» de estas prácticas. Este término, que no hay que confundir con lo ético, y que proviene de la lingüística, se aplica en antropología y sociología para describir fenómenos culturales y formas de comportamiento desde un punto de vista ajeno a esa cultura o contexto. El contrario de *etic* es *emic*, que se refiere a la descripción de estos hechos desde la perspectiva

<sup>43</sup> Plinio, *Cartas* 4.9.4-9 (Traducción de Julián González Fernández y Juan Gil, Gredos, 2005).

<sup>44</sup> Sobre el tratamiento de la corrupción y su persecución político-legislativa en el caso de magistrados romanos, ver Carlà-Uhink (2024).

de sus agentes. A menudo, lo ético y lo *etic* son difíciles de separar<sup>45</sup>. El desarrollo de la ética tiene en cuenta lo *etic*, el observador externo, particularmente cuando aquello que se observa tiene que ver con el ejercicio del poder, con carreras políticas, y con la posibilidad de un proceso ante un tribunal. Con ello no pretendemos obviamente afirmar que la corrupción no existe, y que simplemente es una instrumentalizada imagen del enemigo construida por los oponentes. En este sentido, para finalizar, añadimos algunas reflexiones que creemos son importantes para entender el fenómeno de la corrupción tanto en el mundo antiguo como en épocas modernas:

- ¿En qué medida es realmente útil limitar el concepto de corrupción y, por ejemplo, distinguir la «corrupción política» de otras categorías? Más allá de las claras descripciones de hechos prohibidos – como el soborno, ¿no deberíamos reconocer que corrupción es un concepto tan importante y poderoso, particularmente en relación con los medios y a la opinión pública, precisamente porque es tan inespecífico, y porque vincula la idea del delito con la idea de la descomposición moral de la sociedad?
- La corrupción como discurso –es decir como comunicación cotidiana, tanto en los medios, como entre personas en la calle– desempeña un rol fundamental en la construcción de las expectativas, de la imagen ideal de la sociedad, y del político, y consecuentemente –tal como señala brillantemente Gupta– también en la construcción discursiva del estado.
- La clase política es obviamente consciente de la importancia de este discurso, y se esfuerza en construir su propio autorretrato y actuar en consecuencia. Esto no significa automáticamente que todos los políticos actúan como líderes en la lucha contra la corrupción, aunque esto ocurre bastante a menudo. Con frecuencia, esto se traslada a un debate público sobre la zona gris, y las «difíciles fronteras», con la finalidad, como ocurre en el caso de los populismos, de mostrarse «cercano al imaginario del pueblo»: «yo he aceptado regalos, sí, pero de mis amigos y en Navidad (o en los Saturnalia)». Los paralelismos entre la justificación de Julio Baso y casos modernos que afectan a cargos políticos en activo son evidentes. En otro nivel, nos encontramos con casos de personas que reconocen ser «corruptas», pero que cuestionan el significado del término: «yo no me he enriquecido personalmente, sino que lo que he hecho ha sido para ayudar al estado». La defensa de Verres siguió en parte esta argumentación; si bien reconocía haber dañado la provincia, justificaba que lo había hecho para enriquecer a Roma.
- Las leyes que se ocupan de reprimir diferentes formas de corrupción son obviamente fundamentales –aunque siempre hay que tener en cuenta que están condicionadas social y culturalmente–. Leyes perfectas contra la corrupción, en cualquier época y tipo de estado, simplemente no pueden existir. Por esta razón, el legislador debe observar los discursos públicos, con el fin de evitar que la brecha entre aceptación social y prohibición por ley no sea demasiado grande, lo que a su vez allana el camino para representaciones públicas de la corrupción («las leyes son demasiado estrictas, como todos sabemos», que diría Plinio).
- Las leyes anti-corrupción parecen también tener la necesidad de tener cierto margen de libertad. Este grado de libertad permite valorar y tomar decisiones individuales. Este punto es particularmente importante para la clase política: para demostrar, como lo hace Cicerón, que soy un político bueno y honrado que rechaza regalos y que no es corrupto, tengo que tener la posibilidad de poder aceptar esos mismos regalos.

<sup>45</sup> Sobre lo *etic* y lo *emic* en la cultura romana antigua, ver Verboven (2014).



Terminamos con una pregunta que invita a la reflexión sobre nuestras sociedades modernas: ¿es posible afirmar que existe un «conflicto de intereses» entre una legislación «micro gestionada» y regulada de forma muy precisa, y la necesidad de autoexpresión y desempeño político –que son absolutamente esenciales en una democracia electoral?

## Bibliografía

- Akerlof, G. A. y Shiller, R. J. (2010). *Animal Spirits: How Human Psychology Drives the Economy, and Why it Matters for Global Capitalism*. Princeton University Press.
- Allard-Tremblay, Y. (2014). Political Corruption as Deformities of Truth. *Les ateliers de l'éthique / The Ethics Forum*, 9 (1), 28-49. <https://doi.org/10.7202/1024293ar>
- Arena, V. (2017). Fighting Corruption: Political Thought and Practice in the Late Roman republic. En G. Gelner, R. Kroeze, A. Vitória, A. (eds.), *The History of Anticorruption: From Antiquity to the Modern Era* (35-48). Oxford University Press.
- Boddy, Cl. R. (2023). Insights into the Bernie Madoff Financial Market Scandal which identify New Opportunities for Business Market Researchers. *International Journal of Market Research*, 66 (1), 149-167. <https://doi.org/10.1177/14707853231173260>
- Breit, E. (2010). On the (Re)Construction of Corruption in the Media: A Critical Discursive Approach. *Journal of Business Ethics*, 92 (4), 619-635. <https://doi.org/10.1007/s10551-009-0177-y>
- Buchan, B. y Hill, L. (2014). *An intellectual history of political corruption*. Palgrave Macmillan.
- Carlà-Uhink, F. (2024). 'He had thoughtlessly accepted certain gifts': Corruption and Normative Behaviour for Roman Magistrates. En F. Carlà-Uhink, M. García Morcillo (Eds.), *Discursive Constructions of Corruption in Ancient Rome* (journal issue). *Cultural History*, 13 (1), 52-70. <https://doi.org/10.3366/cult.2024.0296>
- Carlà-Uhink, F. y García Morcillo, M. (2024). *Discursive Constructions of Corruption in Ancient Rome* (journal issue). *Cultural History*, 13 (1), 1-11. <https://doi.org/10.3366/cult.2024.0293>
- Deniaux, E. (1993). *Clîenteles et pouvoir à l'époque de Cicéron*. École Française de Rome.
- Euben, J. P. (1989). Corruption. En T. Ball, J. Farr, R. L. Hanson (Eds.), *Political Innovation and Conceptual Change* (220-245). Cambridge University Press.
- Fairclough, N. (2003). Social Analysis, Discourse Analysis, Text Analysis. En *Analysing Discourse: Textual Analysis for Social Research* (16-30). Routledge.
- González, A. (1987). The Possible Motivation of the *lex Cincia* de donis et muneribus. *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, 34, 161-171.
- Grüne, N. (2010). „Und sie wissen nicht, was es ist“. Ansätze und Blickpunkte historischer Korruptionsforschung. En N. Grüne, S. Slanička S (Eds.), *Korruption. Historische Annäherungen an eine Grundfigur politischer Kommunikation* (11-34). Vandenhoeck & Ruprecht.
- Gupta, A. (1995). Blurred Boundaries: The Discourse of Corruption, the Culture of Politics, and the Imagined State. *American Ethnologist*, 22 (2), 375-402. <https://doi.org/10.1525/ae.1995.22.2.02a00090>
- Gupta, A. (2005). Narratives of Corruption: Anthropological and Fictional Accounts of the Indian State. *Ethnography*, 6 (1), 5-34. <https://doi.org/10.1177/1466138105055663>
- Haller, D., Shore, C. (2005). *Corruption: Anthropological Perspectives*. Pluto Press.

- Hoadley, M.C. y Hatti, N. (2021). *Understanding Corruption. Traditional and Legal Rational Norms*. Routledge.
- Hölkeskamp, K.-J. (2019). *La cultura política de la República romana: un debate historiográfico internacional*. Editorial Universidad de Sevilla y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Holmes, L. (2015). *Corruption: A Very Short Introduction*. Oxford University Press.
- Kajsiu, B. (2015). *A Discourse Analysis of Corruption. Instituting Neoliberalism Against Corruption in Albania, 1998-2005*. Routledge.
- Karataş, S. (2019). *Zwischen Bitten und Bestechen. Ambitus in der politischen Kultur der römischen Republik – Der Fall des Cn. Plancius*. Steiner Verlag.
- Köbis, K., Jackson, D. e Iragorri Carter, D. (2020). Recent Approaches to the Study of Social Norms and Corruption. En A. Mungiu-Pippidi, P. M. Heywood (Eds.), *A Research Agenda for Studies of Corruption* (41-53). Edward Elgar Publishing.
- Koehlin, L. (2013). *Corruption as an Empty Signifier. Politics and Political Order in Africa*. Brill.
- Jehne, M. (1995). Die Beeinflussung von Entscheidungen durch 'Bestechung': zur Funktion des Ambitus in der römischen Republik. En M. Jehne, *Demokratie in Rom? Zur Rolle des Volkes in der Politik der römischen Republik* (51-76). Steiner Verlag.
- Laclau, E. (1996). *Emancipación y diferencia*. Ariel.
- Laclau, E. (2014). *Los fundamentos retóricos de la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Ledeneva, A.V. (1996/7). Between Gift and Commodity: The Phenomenon of "blat". *The Cambridge Journal of Anthropology*, 19.3, 46-66.
- Lennerfors, Th. (2018). The Laughing Matter of Corruption and Anti-Corruption. *Zeitschrift für Wirtschafts- und Unternehmensethik. Journal of Business, Economics and Ethics*, 19 (1), 40-56. <https://doi.org/10.5771/1439-880X-2018-1-40>
- Lennerfors, T. (2019). *Ethics in Engineering*. Studentlitteratur AB.
- Lintott, A. W. (1981). The *leges de Repetundis* and Associate Measures under the Republic. *Zeitschrift der Savigny Stiftung*, 98, 162-212. <https://doi.org/10.7767/zrgra.1981.98.1.162>
- Lintott, A. W. (1990). Electoral Bribery in the Roman Republic. *The Journal of Roman Studies*, 80, 1-16. <https://doi.org/10.2307/300277>
- Lovell, S., Ledeneva, A. V. y Rogachevskii, A. (2000). *Bribery and Blat in Russia: Negotiating Reciprocity from the Middle Ages to the 1990s*. St Martins.
- Marshall, B. A. (1967). Verres and Judicial Corruption. *Classical Quarterly*, 17, 408-413. <https://doi.org/10.1017/s0009838800028500>
- Mungliu-Pippidi, A. y Heywood, P. M. (2020). *A Research Agenda for Studies of Corruption*. Edward Elgar Publishing.
- Muir, S. y Gupta, A. (2018). Rethinking the Anthropology of Corruption. An Introduction to Supplement 18. *Current Anthropology*, 59.18, 4-15. <https://doi.org/10.1086/696161>
- Nadig, P. (1997). *Ardet Ambitus. Untersuchungen zum Phänomen der Wahlbestechungen in der römischen Republik*. Peter Lang.
- Rabl, T. (2008). *Private corruption and its actors - Insights into the subjective decision making processes*. Pabst.
- Rabl, T. (2019). Korruption aus der Perspektive der Psychologie. En P. Graeff, T. Rabl (Eds.), *Was ist Korruption? Begriffe, Grundlagen und Perspektiven gesellschaftswissenschaftlicher Korruptionsforschung* (2a edición, 77-102). Nomos.
- Rosillo-López, C. (2010). *La corruption à la fin de la République romaine (II<sup>e</sup>-I<sup>er</sup> s. av. J.-C.). Aspects politiques et financiers*. Steiner Verlag.
- Samoilenko, S. A., Icks, M, Keohane, J. y Shiraef, E. (2021). *Routledge Handbook of Character Assassination and Reputation Management*. Routledge.

- Sandel, M. J. (2012). *What Money Can't Buy: The Moral Limits of Markets*. Farrar, Straus and Giroux.
- Schuller, W. (1977). Probleme historischer Korruptionsforschung. *Der Staat*, 16, 373–392.
- Schuller, W. (1980). *Korruption im Altertum: ein Zwischenbericht*. Colloquium Verl.
- Schuller, W. (1982). *Korruption im Altertum (Konstanzer Symposium, Oktober 1979)*. Oldenbourg Wissenschaftsverlag (reprint DeGruyter 2015).
- Schuller, W. (2000). Ambitus in der späten römischen Republik: Wahlbestechung oder Entscheidungshilfe?. En J. Borchert, S. Leitner, K. Stolz (Eds.), *Politische Korruption (185–197)*. VS Verlag für Sozialwissenschaften.
- Stein, P. G. (1985). *Lex Cincia*. *Athenaeum*, 63, 145-53.
- Venturini, C. (2015). Per un riesame dell'esperienza giuridica romana in materia di illecito arricchimento dei titolari di funzioni pubbliche. En F. Procchi, C. Terreni (Eds.), *Carlo Venturini: Scritti di diritto penale romano*. Vol. I. (467-500). Wolters Kluwer CEDAM.
- Verboven, K. (2014). 'Like Bait on a Hook'. Ethics, Etics and Emics of Gift-Exchange in the Roman World. En F. Carlà, M. Gori (Eds.), *Gift Giving and the 'Embedded' Economy in the Ancient World* (135-153). Steiner Verlag.
- Veyne, P. (1981). Cliènteles et corruption au service de l'État: la vénalité des offices dans le Bas Empire. *Annales (ESC)*, 36, 339-360. <https://doi.org/10.3406/ahess.1981.282742>
- Wallinga, H. T. (1994). Ambitus in the Roman World. *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, 41, 411-442.